

Expediente N°: 403982

feipar

Recibido por N°: Luz Olmeda  
Asunción, 6 de diciembre de 2022

Fecha: 06 DIC 2022 08:50

Presentado por: \_\_\_\_\_

Ing. Agr. Ricardo Nicolás Zárate Rojas  
Ministro de Educación y Ciencias  
República del Paraguay

Nos dirigimos a Usted en representación de la organización Familias por la Educación Integral en Paraguay (FEIPAR) para **EXIGIR LA ANULACIÓN INMEDIATA DE LA RESOLUCIÓN N° 29.664** del 5 de octubre de 2017 ***“Por la cual se prohíbe la difusión y utilización de materiales impresos como digitales referentes a la teoría y/o ideología de género, en instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias”.***

La Resolución menciona que el Ministerio de Educación y Ciencias (en adelante MEC) *“como rector del sistema educativo nacional debe integrar los esfuerzos de la familia, la comunidad, el Estado, los docentes y alumnos para fortalecer a la FAMILIA como ámbito NATURAL de la educación, en el marco de la construcción integral de la persona”.* Si bien el MEC debe generar mecanismos para involucrar a las familias en el proceso educativo de niños, niñas y adolescentes; el rol y mandato que el mismo posee de rectoría y de garante constitucional del derecho a la educación<sup>1</sup>, no puede ser delegado.

Asimismo, la Resolución referida habla de *“ideología de género”*<sup>2</sup> sin definir de qué se trata, cuál es su significado y alcance. Los y las docentes preparados, saben que si bien este concepto no existe, la Resolución funciona como un instrumento que limita su libertad de cátedra, ya que cualquier cosa que hagan o digan y que pueda no gustar a una tercera persona, puede ser denunciada como *“ideología de género”*, propiciando una situación de inseguridad jurídica que atenta contra la libertad de enseñar y la de aprender. Además, atenta contra el derecho de estudiantes a formarse e informarse sobre aspectos relacionados con la cultura de la paz, igualdad, la no discriminación, la protección y el interés superior de niños, niñas y adolescentes, garantizados por la Constitución Nacional.

Basándose en esta Resolución, **NINGÚN docente, técnico/a, supervisor/a, director/a, (en síntesis cualquier funcionario del MEC ni educador de una institución dependiente del mismo), podría:**

1. **Difundir y aplicar La Ley N° 4633/12, “Contra el acoso escolar en las instituciones educativas públicas y privadas”,** que entre sus Definiciones establece que las Normas de convivencia son: *el sistema normativo interno de las instituciones creado por cada comunidad educativa y cuyo objetivo consiste en regular la conducta de todos sus integrantes, dentro de los principios democráticos y participativos, basados en los derechos humanos y de género.* Y que dentro de los tipos de acoso u hostigamiento escolar, define el acoso verbal como: *toda expresión verbal injuriosa, obscena, agravante u ofensiva que haga alusión a la aparición física, origen étnico, familiar o a la nacionalidad, el género, la religión, la preferencia política o la situación*

<sup>1</sup> Artículos 73 y subsiguientes de la Constitución Nacional y Artículos 1 al 6 de la Ley 1264/1998 General de Educación.

<sup>2</sup> Este concepto no existe en las ciencias sociales, sino que es mal utilizado con el fin de confundirlo con la perspectiva de género que es un concepto técnico que refiere a la mirada del Estado sobre la incidencia de sus políticas en hombres y mujeres de manera diferenciada, imprescindible para la promoción de la igualdad y equidad.





*socioeconómica de la persona, con el fin de descalificar y lesionar su integridad moral o sus derechos a la intimidad.*

2. **Difundir la Ley 5659/2016 “Promoción del buen trato, crianza positiva y de protección a niños, niñas y adolescentes contra el castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección o disciplina”** que establece en su Artículo 5°: De la prevención del castigo físico y tratos humillantes. “Las instituciones del Estado que implementan políticas, planes y programas de salud, educación, cultura, recreación, protección, trabajo y seguridad relacionada a niños, niñas o adolescentes, deberán proveer recursos para: a) Elaborar e implementar programas de acciones educativas, de orientación, pautas de crianza positiva y promoción del buen trato, dirigidas a padres y otros adultos responsables de la crianza, educación, cuidado, o protección de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta condiciones particularmente vulnerables como la socioeconómica, la edad, género, identidad, discapacidad, etnia, cultura, entre otras.”

**Organizar una visita de estudiantes al Parlamento Nacional ya que este cuenta con una Comisión de Equidad y Género.**

**Informar a sus estudiantes que existe una Dirección de Género de la Dirección General de Programas de Salud del MSPyBS, y que este cuenta con un Manual de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y de Género en el Sistema de Salud y que establece entre sus conceptos generales el concepto de GÉNERO como: una categoría que resalta la construcción cultural de la diferencia sexual entre hombres y mujeres. Las diferentes conductas, actividades y funciones destinadas a las mujeres y a los hombres son culturalmente construidas más que biológicamente determinadas. (...) Las relaciones de género revelan jerarquías históricamente desiguales de poder entre mujeres y hombres, en las que subyace un mecanismo de dominación o de sometimiento de las mujeres por los hombres. Y dentro del Concepto de Violencia basada en género menciona que: que otros factores como raza, etnia, lengua, orientación sexual e identidad de género pueden agravar aún más las condiciones de vulnerabilidad y discriminación. Y que en base a este protocolo se puede llenar en cualquier servicio de salud un Formulario de Registro y Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Basada en Género y Formulario de Registro y Atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato y abuso sexual.**

5. **Informar a sus estudiantes que aun siendo menores de edad, sin necesidad de presentar documentos, ni estar acompañados por un mayor pueden realizar denuncias sobre violencia de género en cualquier comisaría del país** porque existe un Manual de Procedimientos de Actuación Policial para la Atención a Víctimas de Violencia Doméstica y de Género aprobado por el Ministerio del Interior, que utiliza la palabra “género” 187 veces y que en la página 19 cita a: “Marcela Lagarde plantea que ser hombre o mujer en la sociedad no es algo natural, sino que son construcciones históricas. En dichas construcciones, existe una dimensión política del género constituida por las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Una de las expresiones de esto se da cuando ser hombre o mujer es aprendido como “natural”, y la reacción ante cualquier cuestionamiento o modificación es considerada como un atentado al orden establecido, lo que explica la pervivencia del sistema patriarcal”.
6. **Informar a sus estudiantes que existe una Secretaría de Género de la Corte Suprema de Justicia (SG/CSJ), donde pueden realizar denuncias, ni acceder a la página oficial del Poder Judicial donde está el Observatorio de Justicia y Género <https://www.pj.gov.py/contenido/537-observatorio-de-genero/537> que plantea que: el**



acceso a la justicia ha sido y sigue siendo un obstáculo para las mujeres por los problemas históricos que han representado las manifestaciones del patriarcado en torno a sus vidas, el observatorio se presenta como una herramienta fundamental para hacer frente al flagelo de la discriminación y la violencia de género en sus múltiples manifestaciones.

7. **Utilizar datos oficiales del INE** publicados en el Atlas de Género <https://atlasgenero.ine.gov.py/>
8. **Realizar ningún tipo de actividad con la Dirección General de Género y Juventud Rural del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)**, a pesar de que el MEC cuenta con modalidades y programas específicos de educación rural como Iniciación Profesional Agropecuaria IPAs y el Bachillerato Técnico Agropecuario y Agro mecánico.
9. **Realizar actividades conjuntas con el Ministerio del Ambiente, ex SEAM que cuenta con una Estrategia Nacional de Género ante el Cambio Climático** [http://dncc.seam.gov.py/wp-content/uploads/2018/11/ESTRATEGIA-NACIONAL-DE-G%C3%89NERO-ANTE-EL-CAMBIO-CLIM%C3%81TICO\\_final.pdf](http://dncc.seam.gov.py/wp-content/uploads/2018/11/ESTRATEGIA-NACIONAL-DE-G%C3%89NERO-ANTE-EL-CAMBIO-CLIM%C3%81TICO_final.pdf). Y que plantea: Mejorar la comprensión, el entendimiento y el abordaje del cambio climático y el abordaje de género al interior de las instituciones educativas tanto a nivel de escuelas y colegios, como de universidades y centros de educación informal y no formal, de todo el país.
10. **Mencionar que la Secretaría de la Función Pública del estado paraguayo tiene un Protocolo de actuación ante casos de violencia laboral, con perspectiva de género y se posiciona desde la PERSPECTIVA DE GÉNERO** como: una estrategia para convertir las preocupaciones y las experiencias de las mujeres y los hombres en una dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas, y sociales para que las mujeres y los hombres se beneficien igualmente y la desigualdad no se perpetúe. La perspectiva de género proporciona las herramientas claves que permiten interpretar las desigualdades de género y discriminaciones en la diversidad de las experiencias, incluidas las situaciones de violencia, y permite conocer sus mecanismos de producción y reproducción con el fin de generar cambios que favorezcan sociedades más igualitarias.
11. **Poner a disposición de sus estudiantes la web del Ministerio de la Mujer así como ninguno de sus documentos que utilizan terminología basada en el género desde hace décadas, ni aplicar uno de los mandatos del «IV PLAN NACIONAL DE IGUALDAD 2018-2024»**, que afirma que este plan articulará y armonizará acciones con otras políticas sectoriales entre ellas el Plan Nacional de Educación 2024 (2011-2024), el Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (2019-2023) que se basa en los marcos legales y normativos que garantizan una atención de calidad con enfoque de derechos y de género.

La Resolución referida dispone que la Dirección General de Currículum, Evaluación y Orientación del MEC proceda a la revisión de los textos educativos y emita en consecuencia, un informe con las propuestas de ajustes que correspondan, enmarcado en los principios constitucionales y legislación vigente del país, **desconociendo la misma legislación vigente en el país como:**

1. La Ley Nº 605/95 que ratifica la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”, Belém Do Pará establece que “...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause...daño



o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

2. La Ley N° 4633/12, **Contra el acoso escolar en las instituciones educativas públicas y privadas**, que entre sus Definiciones establece que las Normas de convivencia son: *el sistema normativo interno de las instituciones creado por cada comunidad educativa y cuyo objetivo consiste en regular la conducta de todos sus integrantes, dentro de los principios democráticos y participativos, basados en los derechos humanos y de género.* Y que dentro de De los tipos de acoso u hostigamiento escolar, define el acoso Verbal como: *toda expresión verbal injuriosa, obscena, agravante u ofensiva que haga alusión a la apariciencia física, origen étnico, familiar o a la nacionalidad, el género, la religión, la preferencia política o la situación socioeconómica de la persona, con el fin de descalificar y lesionar su integridad moral o sus derechos a la intimidad.*
3. La Ley N° 5446/2015, **«De Políticas Públicas para Mujeres Rurales»** que establece entre sus principios *Medidas diseñadas para compensar o corregir las desigualdades históricas y sociales de las mujeres, a partir del reconocimiento de relaciones de poder que priman entre los géneros y que limitan la igualdad de oportunidades para las mujeres, traducidas en acciones afirmativas para corregir estas desigualdades;* entre sus objetivos: *Institucionalizar la perspectiva de género en todos los sistemas y procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de leyes, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos, servicios, actividades gerenciales y administrativas de las instituciones públicas;* y dedica un capítulo entero a LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La prohibición de materiales impide al estudiantado contar con herramientas para entender la realidad de nuestra sociedad y poder prevenir o evitar las diversas violencias a las que se ven expuestas. Al no definir qué es ni cuál es el alcance del concepto “*ideología de género*”, lo deja abierto a la libre interpretación. Esto a su vez afecta la utilización de conceptos técnicos que han sido asociados en esa interpretación libre y no científica, por sectores que ya sea están desinformados o poseen segundas intenciones; como ser el “enfoque de derechos”, el “enfoque de género”, la “interculturalidad” y la “inclusión”. Al verse afectados estos enfoques técnicos (ampliamente respaldados en la literatura y vinculados a la garantía y exigibilidad de derechos de las personas), se afecta y vulnera justamente lo establecido en los artículos constitucionales mencionados en la propia Resolución, contradiciendo toda lógica.

Por todo ello, exigimos la anulación de la Resolución N° 29.664 de manera inmediata; instando y promoviendo que el Ministerio de Educación y Ciencias asuma su mandato constitucional de garante del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes.

Atentamente,

P/A *[Firma manuscrita]*

Directorio de FEIPAR – Familias por la Educación Integral en Paraguay

MESA DE ENTRADA GENERAL  
Ministerio de Educación y Ciencias  
Expediente N°: 403982  
Recibido por N°: Luz Olmedo  
06 DIC 2017 Hora: 08:50  
Presentado por: \_\_\_\_\_  
C.I. N°: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_  
SUJETO A VERIFICACIÓN  
La recepción de este documento no implica la aprobación del mismo.